

Exmo. Sr.:

La Jefatura del Servicio de Producción Forestal de Orense informa a esta Dirección General:

1º.- Que, el 2-6-1982 el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tomó el acuerdo de clasificar como tal el denominado -- "Campo de Cerves-II", perteneciente a la comunidad integrada por los = vecinos de la parroquia de Cenlle, en el Término Municipal de Cenlle;= publicado dicho acuerdo en el B.O. de la Provincia, no se presentó reclamación alguna contra él por lo que es firme.

2º.- Que, el 19-5-1987 la citada Comunidad reunida en Asamblea General tomó el acuerdo de:

- a) Aprobar las bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura que afecta a 69,25 Hàs. del monte de su -- pertenencia.
- b) Solicitar de la citada Consellería que el nuevo Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al Consorcio vigente para el monte "Campo de Cerves y Corredoira" OR-2107.
- c) Autorizar al presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que, el nuevo monte "Campo de Cerves-II" cuyo Convenio se propone, queda constituido por:

-69'25 Hàs. del monte "Campo de Cerves y Corredoira" -- OR-2107.

4º.- Que, la superficie del monte "Campo de Cerves y Corredoira" OR-2107 en la actualidad es:

.../...

- Superficie total 69'25 Hàs.
- Superficie arbolada 69 Hàs.
- Superficie inforestal 0'25 Hàs.

5º.- Que, los gastos totales del monte OR-2107 son:

Gastos 952.831 Ptas.
Ingresos 974.437 Ptas.

6º.- Que, como los ingresos superan a los gastos, el saldo inicial del nuevo Convenio será de CERO Ptas.

Por todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

PRIMERO.- Que, se apruebe el Convenio de las siguientes características:

- Nombre: "Campo de Cerves - II"
- Elenco: 321/5567
- Superficie: 69'25 Hàs.
- Pertenencia: Cenlle
- Término Municipal: Cenlle
- A contabilizar como anticipo: 50%
- A contabilizar como subvención: 50%
- Interés sobre el anticipo: 1%
- Participación de la comunidad en el Vuelo creado: 70%
- Participación de la Consellería de Agricultura en el --
vuelo creado: 30%
- Saldo inicial de la cuenta del Convenio: CERO Ptas.

SEGUNDO.- Que, se anule en su totalidad el Consorcio del monte "Campo de Cerves y Corredoira", OR-2107.

No obstante V.E. resolverá

Santiago de Compostela, a 6 de julio de 1989.

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo/ Joaquín Buergo del Río.

Visto o informe do Servìcio Tècnico Xurìdico desta Consellerìa - e a proposta da Direcciòn Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, - con esta data resolvìn:

1º.- Aproba-lo Convenio das seguintes caracterìsticas:

- Nome: "Campo de Cerves - II"
- Elenco: 321/5567
- Superficie: 69'25 Hàs.
- Pertenza: Cenlle
- Tèrmino Municipal: Cenlle
- A contabilizar como anticipo: 50%
- A contabilizar como subvenciòn: 50%
- Interès sobre o anticipo: 1%
- Participaciòn da comunidade no vò creado: 70%
- Participaciòn da Consellerìa no vò creado: 30%
- Saldo inicial da conta do Convenio: CERO Ptas.

2º.- Anular na súa totalidade o Consorcio do monte "Campo de Cerves y Corredoira" OR-2107.

Santiago de Compostela, a 10 de xulio de 1989.

O CONSELLEIRO,



Asdo/ Francisco Sineiro García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DO FORESTAL E DO MEDIO AMBIENTE NATURAL.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	321	5567
-----	-----	------

Comunidad: CENLLEAyuntamiento: CENLLEProvincia: ORENSE

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 17- 6 de 1.959 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad de Cenlle

y son los que se describen a continuación:

Denominación: Campo de Cerves - II

Situación administrativa y legal: Clasificado como monte vecinal en mano común por el Jurado Provincial de montes de Orense en 2 - 6 - 1.982

Límites:

Norte: Término Municipal de San Amaro

Sur: Fincas particulares de Cenlle

Este: Monte comunal convenido con la Xunta de Galicia denominado Campo de Cerves - I 321/5555 de la propiedad de Villar de Rey.

Oeste: Monte Comunal de Roucos y Quintá y más fincas particulares de Cenlle.

Superficie: sesenta y nueve hectáreas (69 Has.)

Estado Forestal: 69 Has. arboladas de P. pinaster y 0,25 Has. inforestales

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: —

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 69 Has. de P. pinaster procedentes del consorcio anterior.

Sin vegetación arbórea: —

Servidumbres: —

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad de Cenlle

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés 1% del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 69,25 Has. del Monte Campo de Cerves y Corredoira OR -2107

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el — por ciento y la Comunidad propietaria el — por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de35..... años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Felipe Bello Fernandez
Junta de Comunidad de Cenlle

Secretario de la

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 19 de Mayo de 1.987 designándose a Benito Mosquera Rivera como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

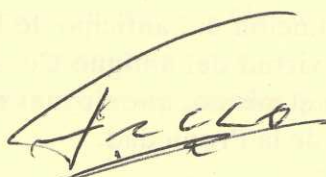
Y para que conste, expido la presente Certificación en Cenlle a 14 de Abril de mil novecientos ochenta y nueve.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE


Fdo.: Benito Mosquera Rivera

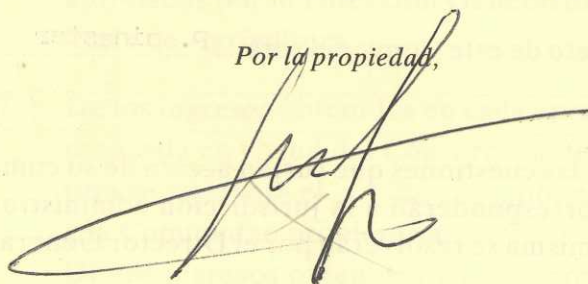

Fdo.: Felipe Bello Fernandez

D. Joaquín Buergo del Río Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela a 10 de julio de 19 89.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,

